



SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

148/20

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 18 FEB 2021

VISTO: que corresponde aprobar con vigencia al 1º de enero de 2021 el ajuste de las tarifas por los servicios suministrados por la empresa GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A., de transporte firme e ininterrumpidamente de gas;-----

RESULTANDO: I) que conforme a lo establecido en el Anexo "C3" del contrato de concesión celebrado el día 22 de marzo de 1999 entre el Estado y la empresa GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A., dichos ajustes son determinados en base a la variación ocurrida en el valor del Índice de Precios del Productor (PPI) publicado periódicamente por la Oficina de Estadísticas del Trabajo de los Estados Unidos de América (valor preliminar noviembre de 2020 = 194.5);-----

II) que corresponde también el ajuste de la tarifa interrumpible presentada por GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A. de acuerdo a lo previsto en el programa de tarifas máximas para los servicios interrumpibles y su paramétrica de ajuste, que fuera aprobada por el Decreto N° 139/020 de 30 de abril de 2020;-----

CONSIDERANDO: que las actuaciones tarifarias fueron analizadas por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el artículo 51 de la Constitución de la República;-----

//

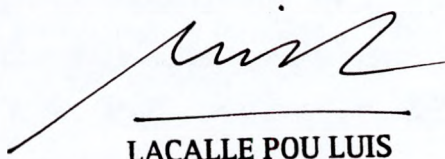
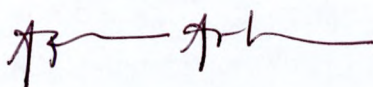
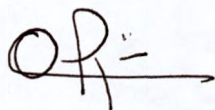
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Apruébanse con vigencia al 1º de enero de 2021, las tarifas por los servicios suministrados por la empresa GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A., por transporte firme e ininterrumpidamente de gas, que se consignan en el cuadro adjunto como Anexo y que forma parte de este Decreto.-----

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.-----

//ja


LACALLE POU LUIS



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

148/20

ANEXO

GASODUCTO CRUZ DEL SUR

CUADRO DE TARIFAS MÁXIMAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL SIN IMP. (US\$)

Vigencia: de 2021

TRANSPORTE FIRME (TF)				
Punto de recepción	Punto de entrega	Cargo por reserva de capacidad (US\$/m3)	Cargo por unidad de gas (US\$/m3)	Cargo por gas retenido (1) %
Punta Lara (Arg)	(2)	0.055185	0.008278	1.5
(1) Porcentaje estimado del gas utilizado exclusivamente para compensación de pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto Volumen de gas en cabecera de gasoducto = (Volumen nominado en Pto. de Entrega) / (1-(% gas retenido)/100) (2) Cualquier punto de entrega del sistema GCDS (3) Méetros cúbicos: el volumen de gas natural que ocupa un metro cúbico cuando el gas se encuentra a una temperatura de 15°C y una presión absoluta de 101,325 kPa, referido a 9300 Kcal/m3 de poder calorífico superior.				
TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)				
Punto de recepción	Punto de entrega	Cargo por unidad de gas (US\$/m3)	Cargo por gas retenido (1) %	
Punta Lara (Arg)	(2)	0.126161	1.5	
(1) Porcentaje estimado del gas utilizado exclusivamente para compensación de pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto Volumen de gas en cabecera de gasoducto = (Volumen nominado en Pto. de Entrega) / (1-(% gas retenido)/100) (2) Cualquier punto de entrega del sistema GCDS (3) Méetros cúbicos: el volumen de gas natural que ocupa un metro cúbico cuando el gas se encuentra a una temperatura de 15°C y una presión absoluta de 101,325 kPa, referido a 9300 Kcal/m3 de poder calorífico superior.				